

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Doctor  
Gustavo Porras  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho.**

**Estimado Compañero Presidente:**

La Constitución política de Nicaragua, en el Artículo 98, establece que la función principal del Estado en la economía es impulsar la actividad productiva y comercial, creando las condiciones para que las y los protagonistas realicen su actividad económica, productiva y laboral, que les permita progresar a cada nicaragüense y su familia. Con el propósito de lograr el cumplimiento de este objetivo, el Estado promueve, a través de políticas públicas y sociales, el desarrollo de las empresas, impulsando un Modelo de Participación Directa de todas y todos los protagonistas que luchan contra la pobreza para defender la seguridad y la paz con bienestar.

Nuestra Carta Magna, establece en el artículo 102, que los recursos naturales son patrimonio nacional y objetivos de seguridad soberana, los que pueden ser aprovechados de forma racional y en el caso de los recursos minerales en el país, como parte de la evolución normativa, se requiere modernizar el ordenamiento jurídico que regula el aprovechamiento minero, que data desde hace 24 años, con la finalidad de garantizar el aprovechamiento sustentable de dichos recursos, la agilización de los trámites y la seguridad jurídica para el Estado y para los particulares que desarrollan actividades e inversión en el sector minero.

**FUNDAMENTACIÓN**

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en los artículos 125 numeral 6), 132 numeral 1), 134 numeral

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



1, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos 92, 101, 102 de la Ley No. 606 Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del año 2022, sometemos a consideración de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua la presente **Iniciativa de Ley para Adscribir la Dirección General de Minas a la Procuraduría General de Justicia.**

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.**

**Ley No. \_\_\_\_.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY PARA ADSCRIBIR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

**Artículo primero: Adiciones a la Ley No. 1259, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.**

Adiciónese un nuevo numeral al Artículo 3 y el artículo 19 bis a la Ley No. 1259, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 161 del 28 de agosto del 2025, los que se leerán así:

**"Artículo 3. Funciones.**

Son funciones de la Procuraduría General de Justicia:

(...)

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



33. Ejercer la Dirección, Control y Supervisión de la Dirección General de Minas adscrita a la Procuraduría General de Justicia, a través de la Procuraduría Nacional para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.”

**“Artículo 19 bis. Dirección General de Minas, de la Procuraduría General de Justicia.**

La Dirección General de Minas es una instancia adscrita a la Procuraduría General de Justicia, a través de la Procuraduría Nacional para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; a la cual le corresponden las siguientes atribuciones y funciones:

- 1) Administrar el uso y explotación de minas y canteras, mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad técnicas y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Coordinar y Administrar el Sistema de Catastro de los mismos.
- 2) Tramitar de acuerdo a la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes de la materia, las solicitudes de concesiones y licencias, así como negociar los términos de las mismas y otorgarlas; suspenderlas o cancelarlas cuando violen las normas técnicas y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).
- 3) Requerir de las autoridades de la Costa Caribe de Nicaragua, las correspondientes opiniones sobre las solicitudes de Concesiones Mineras, las que deberán ser emitidas en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Por vencido el plazo, la Dirección General de Minas, con o sin la opinión, continuará

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



con el trámite correspondiente. Igual plazo aplicará para la emisión de las Autorizaciones Ambientales sobre aprovechamiento minero, en caso de no emitirlo en el plazo indicado, le corresponderá al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales dicha emisión.

La Procuraduría General de Justicia, a través de la Dirección General de Minas, como parte de la Procuraduría Nacional para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, es la autoridad de aplicación de las disposiciones de la Ley No. 387 "Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas".

La organización de la Dirección General de Minas, se determinará en el Reglamento de la Ley No. 1259, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia."

**Artículo segundo: Reformas a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.**

Refórmense el numeral 12 del artículo 12; los literales a), d), h) y o) del artículo 30 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 21 de septiembre de 2023, los que se leerán así:

**"Artículo 12. Ministerios de Estado.**

(...)

12. Ministerio de Energía.

**Artículo 30. Ministerio de Energía.**

Al Ministerio de Energía, le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



a) Formular, proponer, coordinar y ejecutar el Plan Estratégico y Políticas Públicas del Sector Energía.

(...)

d) Aprobar y poner en vigencia las normas técnicas de la regulación de las actividades de generación, transmisión y distribución del sector eléctrico a propuesta del Ente Regulador. Así como elaborar, aprobar y poner en vigencia las normas, resoluciones y disposiciones administrativas para el uso de la energía eléctrica y el aprovechamiento de los recursos energéticos en forma racional y eficiente, así como las relativas al buen funcionamiento de todas las actividades del sector hidrocarburos.

(...)

h) Negociar los contratos de exploración y explotación petrolera. La firma de estos, estará a cargo de la Presidencia de la República o su Delegado.

(...)

o) El Ministro de Energía, creará y coordinará una Comisión Nacional de Energía, como entidad consultiva con amplia participación, incluyendo la del sector privado de energía. Todo lo relativo a su conformación, organización y funcionamiento, se determinará por medio de un reglamento."

**Artículo tercero: Reforma a la ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Refórmese el párrafo segundo del artículo 1 de la ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" cuyo Texto Consolidado fue Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 217 del 29 de noviembre del 2023, el que se leerá así:

**"Artículo 1.**

(...)

La Dirección General de Minas de la Procuraduría Nacional para la Defensa del Medio Ambiente y los recursos Naturales de la Procuraduría General de Justicia, es la institución encargada de la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley."

**Artículo cuarto: Traspaso.**

Por Ministerio de la presente Ley, se transfiere a favor del Estado de la República de Nicaragua, a través de la Procuraduría General de Justicia, los recursos presupuestarios, financieros, patrimoniales, bienes muebles e inmuebles, vehículos, equipos y sistemas informáticos y de oficina, mobiliarios y cualquier otro bien, asignados a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas o cualquiera otra de sus dependencias, recursos que serán utilizados por la Dirección General de Minas de la Procuraduría General de Justicia, para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

**Artículo quinto: Denominación.**

1. En la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, donde se lea Ministerio de Energía y Minas deberá leerse "Dirección General de Minas de la Procuraduría General de Justicia".

2. En el ordenamiento jurídico nacional:

a. Donde se lea Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, deberá leerse:

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



“Dirección General de Minas de la Procuraduría General de Justicia”.

b. Donde se lea Ministerio de Energía y Minas, deberá leerse: “Ministerio de Energía”.

**Artículo sexto: Derogación.**

Deróguese el literal p) del artículo 30 de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo Texto Consolidado fue Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 21 de septiembre de 2023.

**Artículo séptimo: Publicación y vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiséis.

---

Loria Raquel Dixon B.  
Primera Secretarías  
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley para Adscribir la Dirección General de Minas a la Procuraduría General de Justicia; que firmamos por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, once de febrero del año dos mil veintiséis.

**Daniel Ortega Saavedra**  
Co-Presidente de la  
República de Nicaragua.

**Rosario Murillo Zambrana**  
Co-Presidenta de la  
República de Nicaragua